

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/JGA/1/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/1/2016

INICIO DE FUNCIONES Y REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA SALA REGIONAL DE TABASCO.

Acuerdo General G/JGA/1/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo con autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso Octavo Transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015;

2. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

3. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 39 de su Ley Orgánica, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones. El artículo 41 fracciones I y XXII de esta Ley, le faculta para expedir los acuerdos para el buen funcionamiento de la institución y dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias;

4. Que mediante Acuerdo SS/6/2015, dictado por el Pleno de la Sala Superior en sesión de ocho de abril de dos mil quince, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal para prever, entre otras, la creación de la Sala Regional de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco;

5. Que el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo SS/6/2015, establece que la Sala Regional de Tabasco iniciará sus operaciones a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno y Administración adscriba a los Magistrados de Sala Regional necesarios para poder integrarla, conforme se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/90/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se adscribió a los Magistrados que integrarán la Sala Regional de Tabasco, adscripción que surtió efectos el primero de enero de dos mil dieciséis;

7. En términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del mencionado Acuerdo SS/6/2015, la Junta de Gobierno y Administración determinará la redistribución de los expedientes para la Sala Regional de Tabasco, que se encuentran radicados en la Sala Regional Chiapas-Tabasco, actualmente Sala Regional de Chiapas;

8. De conformidad con los artículos 66, fracción IX, y 77, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Sistemas de Control y Seguimiento de Juicios y de Justicia en Línea, constituyen las únicas fuentes de información oficialmente reconocidas, las cuales sirven de base para el control y evaluación de las actividades del Tribunal, correspondiendo a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vigilar la operación y funcionalidad de dichos Sistemas, motivo por el cual la distribución de expedientes debe realizarse en base a la información que genere dicha Secretaría;

9. Para la correcta redistribución de expedientes a la Sala Regional de Tabasco de nueva creación, se requiere la intervención de los Magistrados Instructores de los juicios que serán distribuidos a dicha Sala Regional, a fin de que previamente a su envío verifiquen que se encuentren debidamente cosidos, foliados, con todas las promociones recibidas y acordadas, así como con todas las actuaciones y constancias de

notificaciones integradas. Una vez efectuado lo anterior, se deberá elaborar e integrar al expediente un acta en la que se haga constar tal verificación, y en la que además, se identifiquen los documentos y/o constancias que falten de integrar y que por alguna circunstancia no se pueda hacer al momento del envío del expediente, como es el caso de los acuses de recibo de las notificaciones por correo del Servicio Postal Mexicano, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 21, fracción XXVI, y 22, fracción XXVI, del Reglamento Interior del mismo Tribunal; así como el Segundo y Tercero Transitorios del Acuerdo SS/6/2015 emitido por el Pleno de la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL INICIO DE FUNCIONES Y LAS REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA SALA REGIONAL DE TABASCO

Primero. La Sala Regional de Tabasco iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá como sede la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en el domicilio ubicado en la calle Cerrada de Ernesto Malda número 115, esquina calle Cuatro, colonia Rovirosa, en la ciudad y estado mencionados.

Segundo. Conforme a lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo SS/6/2015, los expedientes que ha venido conociendo la Sala Regional de Chiapas se redistribuirán a la Sala Regional de Tabasco, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El día 13 de enero de 2016, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará a la Sala Regional de Chiapas, dos listados con los expedientes que al 12 de enero de 2016 se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia, a saber:

Primer listado: relacionará los expedientes que correspondan a la jurisdicción territorial de la Sala Regional de Tabasco, y

Segundo listado: relacionará los expedientes que se deberán redistribuir a la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, en razón de su competencia territorial y material. Para este listado será aplicable el Acuerdo G/JGA/4/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

Dichos listados deberán estar ordenados de manera secuencial de los más antiguos a los más nuevos y organizarse por Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

Los expedientes concluidos y aquéllos que se encuentren en algún trámite posterior a la sentencia (como recurso de queja, juicio de amparo directo, revisión fiscal, entre otros), permanecerán radicados en la Ponencia de la Sala a la cual pertenezcan.

- II. Del 14 al 20 de enero de 2016, los Magistrados de la Sala Regional de Chiapas validarán el Primer Listado de expedientes, verificando que los mismos correspondan a la competencia territorial de la Sala Regional de Tabasco y que, al 12 de enero de 2016, se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia; haciendo, en su caso, las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes.
- III. Una vez validado el Primer Listado de expedientes, la SOTIC realizará la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de la Sala Regional de Tabasco, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes.
- IV. El 22 de enero de 2016, la SOTIC proporcionará a las Salas Regionales de Chiapas y de Tabasco el listado de expedientes validado, mismo que deberá contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO
---------------------	-------	-----------------	------------------

El nuevo número de expediente estará conformado por el número consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la indicación numérica "26" que corresponde a la región de Tabasco, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

- V. Del 25 al 29 de enero de 2016, los Magistrados Instructores de la Sala Regional de Chiapas llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a la Sala Regional de Tabasco, verificando que se encuentren instruidos e integrados, es decir, cosidos, foliados y con todas las promociones recibidas hasta el 22 de enero de 2016 acordadas, así como con todas las constancias de notificación recibidas hasta la mencionada fecha, debidamente integradas.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes, y en caso de que no sean remitidos a la Sala Regional de Tabasco, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente a la Sala Regional de Chiapas.

Tratándose de las promociones que ingresen del 25 al 29 de enero de 2016, en las que se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la Sala Regional de Chiapas deberá proveer inmediatamente sobre la negativa o el otorgamiento provisional de aquélla, enviando posteriormente a la Sala Regional de Tabasco el expediente de que se trate, a fin de que sea ésta quien concluya el trámite de la medida cautelar o suspensión solicitada, una vez que inicie funciones.

Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere la presente fracción, dejando constancia de ello en el expediente respectivo mediante acta suscrita por él, por el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

Hecho lo anterior, dictarán el acuerdo de remisión y realizarán los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, auto que deberán notificar a las partes a la brevedad, por Boletín Electrónico.

- VI.** Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración (SOA), en colaboración con el Presidente de la Sala Regional de Chiapas, deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, empaquetado, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona.

Para tales efectos, la SOA, a través de la Delegación Administrativa de la Sala Regional de Chiapas, se coordinará telefónicamente con la Delegación Administrativa de la Sala Regional de Tabasco, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que trasladará los paquetes de expedientes, así como la hora aproximada en que llegarán los mismos a la sede de dicha Sala.

- VII.** La entrega-recepción física de los expedientes se realizará el 2 de febrero de 2016 a la Sala Regional de Tabasco, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dicha Sala y de la Sala Regional de Chiapas, levantando el acta de entrega respectiva.

Para el caso de los expedientes que no hayan sido remitidos en la fecha señalada, por encontrarse algún trámite pendiente, serán enviados al momento de la conclusión del mismo, de conformidad con el listado correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el presente artículo.

- VIII.** Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de la Sala Regional de Tabasco dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Electrónico a las partes.

Tercero. La SOTIC deberá ordenar la publicación del listado definitivo en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales de Chiapas y Tabasco, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y del listado definitivo dado a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes de la Sala que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

Cuarto. El 2 de febrero de 2016 serán enviadas a la Sala Regional de Tabasco todas las demandas nuevas presentadas en la Oficialía de Partes de la Sala Regional de Chiapas en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, en las que no se haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que correspondan a la jurisdicción de aquélla, para que a partir de que inicie operaciones, acuerde lo que en derecho corresponda.

Las demandas nuevas que ingresen a la Sala Regional de Chiapas en dicho periodo, en las que el promovente haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que por jurisdicción deba conocer la Sala Regional de Tabasco, serán atendidas provisionalmente por la Sala Regional de Chiapas, para que, de ser procedente, de inmediato provea respecto de la admisión de la demanda y la medida cautelar, dictando los acuerdos correspondientes, remitiendo posteriormente el expediente a la Sala Regional de Tabasco, a fin de que sea ésta la que continúe conociendo del asunto.

Quinto. De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece que será competente por razón de territorio la Sala Regional ante quien se haya presentado el asunto, los expedientes que no estén contenidos en el listado definitivo emitido por la SOTIC en cumplimiento al presente documento ni hayan ingresado en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, deberán integrarse y concluirse en la Sala Regional de Chiapas, a menos que alguna de las partes interponga Incidente de Incompetencia o exista una causa legal que lo amerite.

Sexto. A partir del 2 de febrero de 2016, la Oficialía de Partes y la Actuaría de la Sala Regional de Chiapas, deberán remitir a la Sala Regional de Tabasco las promociones, actuaciones y acusos de recibo de notificaciones de los expedientes seleccionados para su radicación en la referida Sala, que ingresen a partir del 25 de enero de 2016, salvo que se trate de promociones en donde se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, supuestos en los cuales la Sala Regional de Chiapas deberá proceder de conformidad con el Acuerdo Segundo, fracción V, tercer párrafo, del presente documento.

Séptimo. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Octavo. La SOA y la SOTIC deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Noveno. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424973)

ACUERDO G/JGA/2/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/2/2016

INICIO DE FUNCIONES Y REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA SALA REGIONAL DE TLAXCALA.

Acuerdo General G/JGA/2/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tlaxcala.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo con autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso Octavo Transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015;

2. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

3. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 39 de su Ley Orgánica, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones. El artículo 41 fracciones I y XXII de esta Ley, le faculta para expedir los acuerdos para el buen funcionamiento de la institución y dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias;

4. Que mediante Acuerdo SS/8/2015, dictado por el Pleno de la Sala Superior en sesión de diez de junio de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal para prever, entre otras, la creación de la Sala Regional de Tlaxcala, con sede en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala;

5. Que el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo SS/8/2015, establece que la Sala Regional de Tlaxcala iniciará sus operaciones a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno y Administración adscriba a los Magistrados de Sala Regional necesarios para poder integrarla, conforme se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

6. Que mediante Acuerdo G/JGA/94/2015, dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se adscribió a los Magistrados que integrarán la Sala Regional de Tlaxcala, adscripción que surtió efectos el primero de enero de dos mil dieciséis;

7. En términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del mencionado Acuerdo SS/8/2015, la Junta de Gobierno y Administración determinará la redistribución de los expedientes para la Sala Regional de Tlaxcala, que se encuentran radicados en las Salas Regionales de Oriente;

8. De conformidad con los artículos 66, fracción IX, y 77, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Sistemas de Control y Seguimiento de Juicios y de Justicia en Línea, constituyen las únicas fuentes de información oficialmente reconocidas, las cuales sirven de base para el control y evaluación de las actividades del Tribunal, correspondiendo a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vigilar la operación y funcionalidad de dichos Sistemas, motivo por el cual la distribución de expedientes debe realizarse en base a la información que genere dicha Secretaría;

9. Para la correcta redistribución de expedientes a la Sala Regional de Tlaxcala de nueva creación, se requiere la intervención de los Magistrados Instructores de los juicios que serán distribuidos a dicha Sala Regional, a fin de que previamente a su envío verifiquen que se encuentren debidamente cosidos, foliados, con todas las promociones recibidas y acordadas, así como con todas las actuaciones y constancias de notificaciones integradas. Una vez efectuado lo anterior, se deberá elaborar e integrar al expediente un acta en la que se haga constar tal verificación, y en la que además, se identifiquen los documentos y/o constancias que falten de integrar y que por alguna circunstancia no se pueda hacer al momento del envío del expediente, como es el caso de los acuses de recibo de las notificación por correo del Servicio Postal Mexicano, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 21, fracción XXVIII, y 22, fracción XXVIII, del Reglamento Interior del mismo Tribunal; así como el Segundo y Cuarto Transitorios del Acuerdo SS/8/2015 emitido por el Pleno de la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL INICIO DE FUNCIONES Y LAS REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LA SALA REGIONAL DE TLAXCALA

Primero. La Sala Regional de Tlaxcala iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá sede en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala, en el domicilio ubicado en calle Vicente Guerrero número 1, esquina con calle San José, Barrio La Conchita, Población de Belén Atzitzimititlán, en el municipio y estados mencionados.

Segundo. Conforme a lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo SS/8/2015, los expedientes que han venido conociendo las Salas Regionales de Oriente se redistribuirán a la Sala Regional de Tlaxcala, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El día 13 de enero de 2016, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará a las Salas Regionales de Oriente, dos listados con los expedientes que al 12 de enero de 2016 se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia, a saber:

Primer listado: relacionará los expedientes que correspondan a la jurisdicción territorial de la Sala Regional de Tlaxcala, y

Segundo listado: relacionará los expedientes que se deberán redistribuir a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, en razón de su competencia territorial y material. Para este listado será aplicable el Acuerdo G/JGA/4/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

Dichos listados deberán estar ordenados de manera secuencial de los más antiguos a los más nuevos y organizarse por Sala, Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

Los expedientes concluidos y aquéllos que se encuentren en algún trámite posterior a la sentencia (como recurso de queja, juicio de amparo directo, revisión fiscal, entre otros), permanecerán radicados en la Ponencia de la Sala a la cual pertenezcan.

- II. Del 14 al 20 de enero de 2016, los Magistrados de las Salas Regionales de Oriente validarán el Primer listado de expedientes, verificando que los mismos correspondan a la competencia territorial de la Sala Regional de Tlaxcala y que, al 12 de enero de 2016, se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia; haciendo, en su caso, las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes.
- III. Una vez validado el Primer listado de expedientes, la SOTIC realizará la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de la Sala Regional de Tlaxcala, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes.
- IV. El 22 de enero de 2016, la SOTIC proporcionará a las Salas Regionales de Oriente y de Tlaxcala, el listado de expedientes validado, mismo que deberá contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO
---------------------	-------	-----------------	------------------

El nuevo número de expediente estará conformado por el número consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la indicación numérica "28" que corresponde a la región de Tlaxcala, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

- V. Del 25 al 29 de enero de 2016, los Magistrados Instructores de las Salas Regionales de Oriente llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a la Sala Regional de Tlaxcala, verificando que se encuentren instruidos e integrados, es decir, cosidos, foliados y con todas las promociones recibidas hasta el 22 de enero de 2016 acordadas, así como con todas las constancias de notificación recibidas hasta la mencionada fecha, debidamente integradas.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes, y en caso de que no sean remitidos a la Sala Regional de Tlaxcala, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente a la Sala Regional de Oriente remitente.

Tratándose de las promociones que ingresen del 25 al 29 de enero de 2016, en las que se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la Sala Regional de Oriente que corresponda deberá proveer inmediatamente sobre la negativa o el otorgamiento provisional de aquélla, enviando posteriormente a la Sala Regional de Tlaxcala el expediente de que se trate, a fin de que sea ésta quien concluya el trámite de la medida cautelar o suspensión solicitada, una vez que inicie funciones.

Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere la presente fracción, dejando constancia de ello en el expediente respectivo mediante acta suscrita por él, por el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

Hecho lo anterior, dictarán el acuerdo de remisión y realizarán los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, auto que deberán notificar a las partes a la brevedad, por Boletín Electrónico.

- VI. Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración (SOA), en colaboración con el Coordinador de las Salas Regionales de Oriente, deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, empaquetado, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona.

Para tales efectos, la SOA, a través de la Delegación Administrativa de la Región Oriente, se coordinará telefónicamente con la Delegación Administrativa de la Sala Regional de Tlaxcala, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que trasladará los paquetes de expedientes, así como la hora aproximada en que llegarán los mismos a la sede de dicha Sala.

VII. La entrega-recepción física de los expedientes se realizará el 2 de febrero de 2016 a la Sala Regional de Tlaxcala, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dicha Sala y de las Salas Regionales de Oriente, levantando el acta de entrega respectiva.

Para el caso de los expedientes que no hayan sido remitidos en la fecha señalada, por encontrarse algún trámite pendiente, serán enviados al momento de la conclusión del mismo, de conformidad con el listado correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el presente artículo.

VIII. Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de la Sala Regional de Tlaxcala dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Electrónico a las partes.

Tercero. La SOTIC deberá ordenar la publicación del listado definitivo en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales de Oriente y de Tlaxcala, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y del listado definitivo dado a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes de la Sala que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

Cuarto. El 2 de febrero de 2016 serán enviadas a la Sala Regional de Tlaxcala todas las demandas nuevas presentadas en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales de Oriente en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, en las que no se haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que correspondan a la jurisdicción de aquélla, para que a partir de que inicie operaciones, acuerde lo que en derecho corresponda.

Las demandas nuevas que ingresen a las Salas Regionales de Oriente en dicho periodo, en las que el promovente haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que por jurisdicción deba conocer la Sala Regional de Tlaxcala, serán atendidas provisionalmente por las Salas Regionales de Oriente, para que, de ser procedente, de inmediato provean respecto de la admisión de la demanda y la medida cautelar, dictando los acuerdos correspondientes, remitiendo posteriormente el expediente a la Sala Regional de Tlaxcala, a fin de que sea ésta la que continúe conociendo del asunto.

Quinto. De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece que será competente por razón de territorio la Sala Regional ante quien se haya presentado el asunto, los expedientes que no estén contenidos en el listado definitivo emitido por la SOTIC en cumplimiento al presente documento ni hayan ingresado en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, deberán integrarse y concluirse en la Sala Regional de Oriente en la que esté radicado, a menos que alguna de las partes interponga Incidente de Incompetencia o exista una causa legal que lo amerite.

Sexto. A partir del 2 de febrero de 2016, la Oficialía de Partes Común y la Actuaría Común de las Salas Regionales de Oriente, deberán remitir a la Sala Regional de Tlaxcala, las promociones, actuaciones y acusos de recibo de notificaciones de los expedientes seleccionados para su radicación en la referida Sala, que ingresen a partir del 25 de enero de 2016, salvo que se trate de promociones en donde se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, supuestos en los cuales las Salas Regionales de Oriente deberán proceder de conformidad con el Acuerdo Segundo, fracción V, tercer párrafo, del presente documento.

Séptimo. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Octavo. La SOA y la SOTIC deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Noveno. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424976)

ACUERDO G/JGA/3/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/3/2016

INICIO DE FUNCIONES Y REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LAS SALAS REGIONALES DE HIDALGO Y SUR DEL ESTADO DE MÉXICO.

Acuerdo General G/JGA/3/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo con autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias entre la administración pública federal y los particulares, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso Octavo Transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015;

2. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

3. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 39 de su Ley Orgánica, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones. El artículo 41 fracciones I y XXII de esta Ley, le faculta para expedir los acuerdos para el buen funcionamiento de la institución y dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias;

4. Que mediante Acuerdo SS/8/2015, dictado por el Pleno de la Sala Superior en sesión de diez de junio de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal para prever, entre otras, la creación de las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, con sede en la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo y la ciudad de Toluca, Estado de México, respectivamente;

5. Que el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo SS/8/2015, establece que las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México iniciarán sus operaciones a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno y Administración adscriba a los Magistrados de Sala Regional necesarios para poder integrarlas, conforme se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal;

6. Que mediante Acuerdos G/JGA/89/2015 y G/JGA/96/2015, dictados por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se adscribió a los Magistrados que integrarán las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, respectivamente, adscripción que surtió efectos el primero de enero de dos mil dieciséis;

7. En términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del mencionado Acuerdo SS/8/2015, la Junta de Gobierno y Administración determinará la redistribución de los expedientes para las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, que se encuentran radicados en las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México;

8. De conformidad con los artículos 66, fracción IX, y 77, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Sistemas de Control y Seguimiento de Juicios y de Justicia en Línea, constituyen las únicas fuentes de información oficialmente reconocidas, las cuales sirven de base para el control y evaluación de las actividades del Tribunal, correspondiendo a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vigilar la operación y funcionalidad de dichos Sistemas, motivo por el cual la distribución de expedientes debe realizarse en base a la información que genere dicha Secretaría;

9. Para la correcta redistribución de expedientes a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México de nueva creación, se requiere la intervención de los Magistrados Instructores de los juicios que serán distribuidos a dichas Salas Regionales, a fin de que previamente a su envío verifiquen que se encuentren debidamente cosidos, foliados, con todas las promociones recibidas y acordadas, así como con todas las actuaciones y constancias de notificaciones integradas. Una vez efectuado lo anterior, se deberá elaborar e

integrar al expediente un acta en la que se haga constar tal verificación, y en la que además, se identifiquen los documentos y/o constancias que falten de integrar y que por alguna circunstancia no se pueda hacer al momento del envío del expediente, como es el caso de los acuses de recibo de las notificaciones por correo del Servicio Postal Mexicano, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 21, fracciones XXVII y XXIX, y 22, fracciones XXVII y XXIX, del Reglamento Interior del mismo Tribunal; así como el Segundo y Cuarto Transitorios del Acuerdo SS/8/2015 emitido por el Pleno de la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL INICIO DE FUNCIONES Y LAS REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LAS SALAS REGIONALES DE HIDALGO Y SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

Primero. La Sala Regional de Hidalgo iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá como sede la ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, en el domicilio ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio número 1522, colonia Santa Julia, Municipio Pachuca de Soto, código postal 42080, en la ciudad y estado mencionados.

Segundo. La Sala Regional Sur del Estado de México iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá como sede la Ciudad de Toluca, Estado de México, en el domicilio ubicado en Avenida Alfredo del Mazo número 545, colonia Científicos, código postal 50010, en la Ciudad y Estado mencionados.

Tercero. Conforme a lo previsto por el artículo Cuarto Transitorio del Acuerdo SS/8/2015, los expedientes que han venido conociendo las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México se redistribuirán a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El día 13 de enero de 2016, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará a las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, tres listados con los expedientes que al 12 de enero de 2016 se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia, a saber:

Primer listado: relacionará los expedientes que correspondan a la jurisdicción territorial de la Sala Regional de Hidalgo;

Segundo listado: relacionará los expedientes que correspondan a la jurisdicción territorial de la Sala Regional Sur del Estado de México, y

Tercer listado: relacionará los expedientes que se deberán redistribuir a la Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, en razón de su competencia territorial y material. Para este listado será aplicable el Acuerdo G/JGA/4/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

Dichos listados deberán estar ordenados de manera secuencial de los más antiguos a los más nuevos y organizarse por Sala, Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

Los expedientes concluidos y aquéllos que se encuentren en algún trámite posterior a la sentencia (como recurso de queja, juicio de amparo directo, revisión fiscal, entre otros), permanecerán radicados en la Ponencia de la Sala a la cual pertenezcan.

- II. Del 14 al 20 de enero de 2016, los Magistrados de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México validarán el Primer y Segundo listados de expedientes, verificando que los mismos correspondan a la competencia territorial de las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, respectivamente, y que, al 12 de enero de 2016, se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia; haciendo, en su caso, las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes.
- III. Una vez validados el Primer y Segundo listados de expedientes, la SOTIC realizará la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, respectivamente, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes, según corresponda.
- IV. El 22 de enero de 2016, la SOTIC proporcionará a las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, de Hidalgo y Sur del Estado de México, los listados de expedientes validados, mismos que deberán contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO
---------------------	-------	-----------------	------------------

Para el caso de la Sala Regional de Hidalgo, el nuevo número de expediente estará conformado por el número consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la indicación numérica "27" que corresponde a la región de Hidalgo, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

Para el caso de la Sala Regional Sur del Estado de México, el nuevo número de expediente estará conformado por el número consecutivo que ya tenía determinado, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la indicación numérica "29" que corresponde a la región Sur del Estado de México, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

- V.** Del 25 al 29 de enero de 2016, los Magistrados Instructores de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, verificando que se encuentren instruidos e integrados, es decir, cosidos, foliados y con todas las promociones recibidas hasta el 22 de enero de 2016 acordadas, así como con todas las constancias de notificación recibidas hasta la mencionada fecha, debidamente integradas.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes, y en caso de que no sean remitidos a la Sala Regional de Hidalgo o Sur del Estado de México, según corresponda, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente a la Sala Regional Norte-Este del Estado de México remitente.

Tratándose de las promociones que ingresen del 25 al 29 de enero de 2016, en las que se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la Sala Regional Norte-Este del Estado de México que corresponda deberá proveer inmediatamente sobre la negativa o el otorgamiento provisional de aquélla, enviando posteriormente a la Sala Regional de Hidalgo o Sur del Estado de México el expediente de que se trate, a fin de que sea ésta quien concluya el trámite de la medida cautelar o suspensión solicitada, una vez que inicie funciones.

Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere la presente fracción, dejando constancia de ello en el expediente respectivo mediante acta suscrita por él, por el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

Hecho lo anterior, dictarán el acuerdo de remisión y realizarán los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, auto que deberán notificar a las partes a la brevedad, por Boletín Electrónico.

- VI.** Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración (SOA), en colaboración con el Coordinador de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, empaquetado, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona.

Para tales efectos, la SOA, a través de la Delegación Administrativa de la Región Norte-Este del Estado de México, se coordinará telefónicamente con las Delegaciones Administrativas de las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que trasladará los paquetes de expedientes, así como la hora aproximada en que llegarán los mismos a las sedes de dichas Salas.

- VII.** La entrega-recepción de los expedientes se realizará del 2 al 5 de febrero de 2016 a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dichas Salas y de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, levantando las actas de entrega respectivas.

Para el caso de los expedientes que no hayan sido remitidos en la fecha señalada, por encontrarse algún trámite pendiente, serán enviados al momento de la conclusión del mismo, de conformidad con el listado correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el presente artículo.

- VIII.** Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Electrónico a las partes.

Cuarto. La SOTIC deberá ordenar la publicación de los listados definitivos en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, de Hidalgo y Sur del Estado de México, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y de los listados definitivos dados a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes de la Sala que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

Quinto. El 2 de febrero de 2016 serán enviadas a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur de Estado de México, según corresponda, todas las demandas nuevas presentadas en la Oficialía de Partes Común de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, en las que no se haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que correspondan a la jurisdicción de aquéllas, para que a partir de que inicien operaciones, acuerden lo que en derecho corresponda.

Las demandas nuevas que ingresen a las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México en dicho periodo, en las que el promovente haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que por jurisdicción deban conocer las Salas Regionales de Hidalgo o Sur del Estado de México, serán atendidas provisionalmente por las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, para que, de ser procedente, de inmediato provean respecto de la admisión de la demanda y la medida cautelar, dictando los acuerdos correspondientes, remitiendo posteriormente el expediente a la Sala Regional de Hidalgo o Sur del Estado de México, según corresponda, a fin de que sea ésta la que continúe conociendo del asunto.

Sexto. De conformidad con el artículo 30, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece que será competente por razón de territorio la Sala Regional ante quien se haya presentado el asunto, los expedientes que no estén contenidos en los listados definitivos emitidos por la SOTIC en cumplimiento al presente documento ni hayan ingresado en el periodo del 13 al 29 de enero de 2016, deberán integrarse y concluirse en la Sala Regional Norte-Este del Estado de México en la que esté radicado, a menos que alguna de las partes interponga Incidente de Incompetencia o exista una causa legal que lo amerite.

Séptimo. A partir del 2 de febrero de 2016, la Oficialía de Partes Común y la Actuaría Común de las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México, deberán remitir a las Salas Regionales de Hidalgo y Sur del Estado de México, según corresponda, las promociones, actuaciones y acuses de recibo de notificaciones de los expedientes seleccionados para su radicación en las referidas Salas, que ingresen a partir del 25 de enero de 2016, salvo que se trate de promociones en donde se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, supuestos en los cuales las Salas Regionales Norte-Este del Estado de México deberán proceder de conformidad con el Acuerdo Tercero, fracción V, tercer párrafo, del presente documento.

Octavo. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Noveno. La SOA y la SOTIC deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Décimo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424977)

ACUERDO G/JGA/4/2016 que establece el inicio de funciones y reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/4/2016

INICIO DE FUNCIONES Y REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

Acuerdo General G/JGA/4/2016 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO

1. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal de lo contencioso administrativo con autonomía para dictar sus fallos para dirimir las controversias entre la Administración Pública Federal y los particulares, conforme lo establece el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso Octavo Transitorio, último párrafo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015;

2. El artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tribunales del país estarán expeditos para impartir justicia de manera pronta, completa e imparcial, por lo que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los gobernados este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual;

3. La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, de conformidad con el artículo 39 de su Ley Orgánica, es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, que cuenta con autonomía técnica y de gestión para realizar sus funciones. El artículo 41 fracciones I y XXII de esta Ley, le faculta para expedir los acuerdos para el buen funcionamiento de la institución y dirigir su buena marcha, dictando las medidas necesarias;

4. Que mediante Acuerdo SS/11/2015, dictado por el Pleno de la Sala Superior en sesión de siete de octubre de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal para crear la Primera y Segunda Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, con sedes en la Ciudad de México, Distrito Federal y en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, respectivamente; así como para modificar la competencia territorial de la Sala Especializada en dicha materia con sede en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que conozca de los asuntos correspondientes a las entidades de Tabasco y Campeche;

5. De conformidad con la fracción IV del artículo 23 del Reglamento Interior, las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior tendrán competencia territorial limitada, esto es:

La Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior conocerá de los juicios correspondientes a las entidades federativas de Aguascalientes, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí y Tlaxcala.

La Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior conocerá de los juicios correspondientes a las Entidades Federativas de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y Zacatecas.

La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior conocerá de los asuntos correspondientes a las Entidades Federativas de Campeche, Tabasco y Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, dicha fracción prevé que las referidas Salas Especializadas tendrán competencia material para tramitar y resolver los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas y actos a que se refiere el artículo 14, fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XIII, exclusivamente cuando el acto impugnado se funde en un tratado o acuerdo internacional en materia comercial, suscrito por México, o cuando el demandante haga valer como concepto de impugnación que no se haya aplicado en su favor dicho tratado o acuerdo; XIV, penúltimo y último párrafos, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictados con fundamento en la Ley Aduanera, en la Ley de Comercio Exterior, así como en los demás ordenamientos que regulan la materia de comercio exterior.

Asimismo, respecto de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas y actos a que se refiere el mencionado artículo 14, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal, las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior conocerán de los mismos en términos del párrafo que antecede, cuando se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias, quedando a salvo la competencia especial de las Secciones de la Sala Superior, en términos del artículo 23, fracción I, de la citada Ley Orgánica.

6. En la creación de las nuevas Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior con competencia territorial limitada, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal determinó dejar a salvo la diversa competencia especial de las Secciones para resolver los juicios que traten las materias señaladas en el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior y no se controvierta exclusivamente la aplicación de cuotas compensatorias, así como la facultad del Pleno y de las Secciones para resolver por atracción los juicios con características especiales en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, ello mientras que permanezca en vigor lo dispuesto actualmente por los artículos 23, fracciones I y II, y 18, fracción XI, de la Ley Orgánica;

7. Que el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo SS/11/2015, establece que la Primera y Segunda Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior iniciarán sus operaciones a los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Junta de Gobierno y Administración adscriba a los Magistrados de Sala Regional necesarios para poder integrarlas, conforme se indica en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Tribunal.

Por lo que respecta a la Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, el mencionado artículo Transitorio establece que empezará a conocer de los asuntos de los Estados de Tabasco y Campeche a partir de la fecha en que inicien funciones la Primera y Segunda Salas Especializadas en la Materia, y hasta en tanto inicie funciones la Segunda Sala mencionada, seguirá conociendo de los asuntos correspondientes al Estado de Tamaulipas, los cuales tramitará hasta su conclusión;

8. Que mediante Acuerdos G/JGA/109/2015 y G/JGA/110/2015, dictados por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de once de diciembre de dos mil quince, se adscribió a los Magistrados que integrarán la Primera y Segunda Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, respectivamente, adscripción que surtió efectos el primero de enero de dos mil dieciséis;

9. En términos de lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio del mencionado Acuerdo SS/11/2015, la Junta de Gobierno y Administración determinará la redistribución de los expedientes para la Primera, Segunda y Tercera Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior;

10. De conformidad con los artículos 66, fracción IX, y 77, fracción VII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, los Sistemas de Control y Seguimiento de Juicios y de Justicia en Línea, constituyen las únicas fuentes de información oficialmente reconocidas, las cuales sirven de base para el control y evaluación de las actividades del Tribunal, correspondiendo a la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones vigilar la operación y funcionalidad de dichos Sistemas, motivo por el cual la distribución de expedientes debe realizarse en base a la información que genere dicha Secretaría;

11. Para la correcta redistribución de expedientes a la Primera, Segunda y Tercera Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, se requiere la intervención de los Magistrados Instructores de los juicios que serán distribuidos a dichas Salas, a fin de que previamente a su envío verifiquen que se encuentren debidamente cosidos, foliados, con todas las promociones recibidas y acordadas, así como con todas las actuaciones y constancias de notificaciones integradas. Una vez efectuado lo anterior, se deberá elaborar e integrar al expediente un acta en la que se haga constar tal verificación, y en la que además, se identifiquen los documentos y/o constancias que falten de integrar y que por alguna circunstancia no se pueda hacer al momento del envío del expediente, como es el caso de los acuses de recibo de las notificaciones por correo del Servicio Postal Mexicano, entre otros.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 41, fracciones I y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 21, 22 y 23, fracción IV, del Reglamento Interior del mismo Tribunal; así como el Segundo y Tercero Transitorios del Acuerdo SS/11/2015 emitido por el Pleno de la Sala Superior, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL INICIO DE FUNCIONES Y LAS REGLAS DE REDISTRIBUCIÓN DE EXPEDIENTES PARA LAS SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero. La Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá como sede la Ciudad de México, Distrito Federal, en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 881, piso 10, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810.

Segundo. La Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior iniciará funciones y atenderá al público en general a partir del día 2 de febrero de 2016, y tendrá como sede el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León, en el domicilio ubicado en Montes Apalaches número 101, colonia Residencial San Agustín, código postal 66260, en el municipio y estado mencionados.

Tercero. La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior empezará a conocer de los asuntos correspondientes a los Estados de Tabasco y Campeche a partir del 2 de febrero de 2016. En esa misma fecha dejará de conocer de los asuntos del Estado de Tamaulipas, con excepción de los que reciba hasta el 29 de enero de 2016, los cuales tramitará hasta su conclusión.

Cuarto. Conforme a lo previsto por el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo SS/11/2015, la redistribución de los expedientes para la Primera, Segunda y Tercera Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, se llevará a cabo conforme al procedimiento siguiente:

- I. El día 13 de enero de 2016, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante SOTIC, proporcionará a las Salas Regionales de origen los listados de expedientes que correspondan a la competencia material y territorial de las tres Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, de conformidad con la fracción IV del artículo 23 del Reglamento Interior del Tribunal, y que al 12 de enero de 2016 se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia.

Asimismo, se considerarán los listados de expedientes generados en cumplimiento a los Acuerdos G/JGA/1/2016, G/JGA/2/2016 y G/JGA/3/2016, que establecen el inicio de funciones y las reglas de redistribución de expedientes para la Sala Regional de Tabasco, de Tlaxcala, de Hidalgo y Sur del Estado de México.

Los listados deberán estar ordenados de manera secuencial de los más antiguos a los más nuevos y organizarse por Sala, Ponencia y Mesa de Trámite de origen.

Los expedientes concluidos y aquéllos que se encuentren en algún trámite posterior a la sentencia (como recurso de queja, juicio de amparo directo, revisión fiscal, entre otros), permanecerán radicados en la Ponencia de la Sala a la cual pertenezcan.

- II. Del 14 al 20 de enero de 2016, los Magistrados de las Salas Regionales de origen validarán los listados, verificando que los mismos correspondan a la competencia territorial y material de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, y que, al 12 de enero de 2016, se encuentren en cualquier estado procesal hasta antes de dictar sentencia; haciendo, en su caso, las observaciones o adecuaciones que consideren pertinentes.

En caso de que identifiquen expedientes que correspondan a la competencia territorial y material de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior y no estén en los listados, deberán informar dicha circunstancia a la SOTIC para que realice las adecuaciones que correspondan.

- III. Una vez validados los listados de expedientes, la SOTIC realizará la reasignación aleatoria de los mismos a cada una de las mesas de las Ponencias de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, respectivamente, procurando que cada una de ellas reciba el mismo número de expedientes, según corresponda.

- IV. El 22 de enero de 2016, la SOTIC proporcionará a las Salas Regionales de origen y a cada Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, los listados de expedientes validados, mismos que deberán contener la siguiente información:

EXPEDIENTE ANTERIOR	ACTOR	ESTADO PROCESAL	EXPEDIENTE NUEVO
---------------------	-------	-----------------	------------------

El nuevo número de expediente estará conformado por el número consecutivo, los dos últimos dígitos del año de ingreso del expediente, la clave de identificación de la Sala Especializada que corresponda "EC1", "EC2" y "ECE", respectivamente, la indicación numérica "01" que corresponde a la Sala, así como la mesa de trámite a la que deberán reasignarse.

- V. Del 25 al 29 de enero de 2016, los Magistrados Instructores de las Salas Regionales de origen llevarán a cabo la debida integración de los expedientes que serán remitidos a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, verificando que se encuentren instruidos e integrados, es decir, cosidos, foliados y con todas las promociones recibidas hasta el 22 de enero de 2016 acordadas, así como con todas las constancias de notificación recibidas hasta la mencionada fecha, debidamente integradas.

En el caso de que se hayan ofrecido como pruebas expedientes administrativos, los Magistrados Instructores deberán relacionar y adjuntar el o los expedientes, y en caso de que no sean remitidos a la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior que corresponda, la misma solicitará su envío, sin que ello sea causal de devolución del expediente a la Sala Regional de origen.

Tratándose de las promociones que ingresen del 25 al 29 de enero de 2016, en las que se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, la Sala Regional de origen deberá proveer inmediatamente sobre la negativa o el otorgamiento provisional de aquélla, enviando posteriormente a la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior que corresponda el expediente de que se trate, a fin de que sea ésta quien concluya el trámite de la medida cautelar o suspensión solicitada, una vez que inicie funciones.

Cada Magistrado Instructor deberá certificar la verificación a que se refiere la presente fracción, dejando constancia de ello en el expediente respectivo mediante acta suscrita por él, el Secretario de Acuerdos que corresponda y el Archivista de la Ponencia.

Hecho lo anterior, dictarán el acuerdo de remisión y realizarán los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios, auto que deberán notificar a las partes a la brevedad, por Boletín Electrónico.

- VI. Para el envío de los expedientes, la Secretaría Operativa de Administración (SOA), en colaboración con el Coordinador o Presidente de las Salas Regionales de origen, deberá tomar en cuenta las mejores condiciones de seguridad, empaquetado, tiempo de envío y costo, así como las circunstancias particulares de la zona.

Para tales efectos, la SOA, a través de la Delegación Administrativa de las Salas Regionales de origen, se coordinará telefónicamente con las Delegaciones Administrativas de cada Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, a efecto de informar la fecha y hora de partida del medio de transporte que trasladará los paquetes de expedientes, así como la hora aproximada en que llegarán los mismos a las sedes de dichas Salas.

- VII. La entrega-recepción física de los expedientes se realizará del 2 al 5 de febrero de 2016 a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, por el personal que al efecto designen los Magistrados de dichas Salas y de las Salas Regionales de origen, levantando las actas de entrega respectivas.

Para el caso de los expedientes que no hayan sido remitidos en las fechas señaladas, por encontrarse algún trámite pendiente, serán enviados al momento de la conclusión del mismo, de conformidad con el listado correspondiente, atendiendo al procedimiento previsto en el presente artículo.

- VIII. Una vez entregados físicamente y asignados electrónicamente los expedientes, los Magistrados de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior dictarán de inmediato el acuerdo de radicación y lo notificarán por Boletín Electrónico a las partes.

Quinto. La SOTIC deberá ordenar la publicación de los listados definitivos en la página web institucional del Tribunal. Asimismo, los Magistrados Presidentes de las Salas Regionales de origen y de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, ordenarán la fijación del presente Acuerdo y de los listados definitivos dados a conocer por la SOTIC, en los Estrados y en la Oficialía de Partes de la Sala que presidan, así como en otros lugares visibles de la misma, donde tengan acceso las partes y los autorizados por éstos, así como cualquier persona interesada.

Sexto. El 2 de febrero de 2016 serán enviadas a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, según corresponda, todas las demandas nuevas que se presenten en la Oficialía de Partes de las Salas Regionales de origen del 13 al 29 de enero de 2016, en las que no se haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que de conformidad con el artículo 23, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal, sean competencia de alguna de las mencionadas Salas Especializadas, para que a partir de que inicien operaciones, acuerden lo que en derecho corresponda.

Las demandas nuevas que ingresen a las Salas Regionales de origen en dicho periodo, en las que el promovente haya solicitado alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado y que por jurisdicción territorial y material deba conocer alguna de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, serán atendidas provisionalmente por las Salas Regionales de origen, para que, de ser procedente, de inmediato provean respecto de la admisión de la demanda y la medida cautelar, dictando los acuerdos correspondientes, remitiendo posteriormente el expediente a la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior que corresponda, a fin de que sea ésta la que continúe conociendo del asunto.

Séptimo. Si de forma posterior a la elaboración y validación de los listados de expedientes que serán remitidos a las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior, los Magistrados Instructores de las Salas Regionales de origen identifican expedientes que puedan ser materia de competencia de alguna de dichas Salas Especializadas, de considerarlo procedente en términos del marco legal que rige la actuación de este Tribunal, emitirán el acuerdo por el que se declaren incompetentes del juicio, ordenando la remisión de los autos a la Sala Especializada que corresponda, indicando con precisión en el acuerdo el número y tipo de legajos, anexos, cajas o muestras con que cuente cada expediente, debiendo llevar a cabo los registros que correspondan en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios.

Octavo. A partir del 2 de febrero de 2016, las Oficialías de Partes y las Actuarías de las Salas Regionales de origen, deberán remitir a la Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior que corresponda, las promociones, actuaciones y acuses de recibo de notificaciones de los expedientes seleccionados para su radicación en las referidas Salas, que ingresen a partir del 25 de enero de 2016, salvo que se trate de promociones en donde se solicite alguna medida cautelar o la suspensión de la ejecución del acto impugnado, supuestos en los cuales las Salas Regionales de origen deberán proceder de conformidad con el Acuerdo Cuarto, fracción V, tercer párrafo, del presente documento.

Noveno. En el caso de los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones identifiquen juicios que hayan sido remitidos a las Secciones de la Sala Superior, cuyo conocimiento y resolución corresponda a alguna de las Salas Especializadas en Materia de Comercio Exterior en términos del artículo 23, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal, y que no hayan sido resueltos con sentencia definitiva antes del inicio de funciones de dichas Salas, serán enviados a la Sala Especializada que corresponda, procurando que el 2 de febrero de 2016 se lleve a cabo la entrega física respectiva, siguiendo en lo conducente las demás reglas señaladas en este documento, salvo los casos en que previamente se haya ejercido la facultad de atracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el numeral 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal.

Décimo. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Décimo primero. La SOA y la SOTIC deberán implementar todas las acciones que se requieran para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Décimo segundo. Otórguense las facilidades administrativas que sean necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Dictado en sesión de fecha cinco de enero de dos mil dieciséis, por unanimidad de votos de los Magistrados Héctor Francisco Fernández Cruz, Julián Alfonso Olivas Ugalde, Elizabeth Ortiz Guzmán, Alfredo Salgado Loyo y Manuel L. Hallivis Pelayo.- Firman el Magistrado **Manuel L. Hallivis Pelayo**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y la Licenciada **Aideé Peña Cambrón**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 30, fracción XV y 52, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 424979)

NOTA aclaratoria al Acuerdo SS/8/2015 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado el 19 de junio de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.- Sala Superior.

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO SS/8/2015 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

La suscrita Maestra América Estefanía Martínez Sánchez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a lo dispuesto por el artículo 17, fracción XI del Reglamento Interior de este Tribunal, solicita publicar en el Diario Oficial de la Federación, la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO SS/8/2015 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, PUBLICADO EL 19 DE JUNIO DE 2015

En la Primera Sección, página 80, Considerando Décimo Segundo del Acuerdo, se publicó lo siguiente:

“DÉCIMO SEGUNDO.- Que con el objeto de cumplir con las metas planteadas en cuanto a reducir el inventario de expedientes en trámite de cada Sala, equilibrar las cargas de trabajo de las mismas, y acercar cada vez más la justicia fiscal y administrativa a los particulares en la República Mexicana, la Junta de Gobierno y Administración considera conveniente la creación de tres nuevas Salas Regionales, una con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; otra con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo y otra con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.”

Debe decir:

“DÉCIMO SEGUNDO.- Que con el objeto de cumplir con las metas planteadas en cuanto a reducir el inventario de expedientes en trámite de cada Sala, equilibrar las cargas de trabajo de las mismas, y acercar cada vez más la justicia fiscal y administrativa a los particulares en la República Mexicana, la Junta de Gobierno y Administración considera conveniente la creación de tres nuevas Salas Regionales, una con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; otra con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo y otra con sede en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala.”

Asimismo, en la Primera Sección, página 82, se publicó lo siguiente:

“Artículo 22.- (...)

(...)

XXVIII. Región Tlaxcala: Una Sala que se denominará “Sala Regional de Tlaxcala”, con sede en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.”

Debe decir:

“Artículo 22.- (...)

(...)

XXVIII. Región Tlaxcala: Una Sala que se denominará “Sala Regional de Tlaxcala”, con sede en el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Estado de Tlaxcala.”

Se adjunta copia certificada del ACUERDO SS/8/2015, para sustento de la anterior aclaración.

México, D.F., a 5 de enero de 2016.- La Secretaria General de Acuerdos, **América Estefanía Martínez Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 424975)